

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por líneas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Estando autorizado el Gobierno por el art. 130 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército para determinar la época en que ha de hacerse la entrega de los soldados en las cajas de las provincias, y no considerándose por ahora de necesidad inmediata que se dé principio á dicha operacion, por lo que hace al presente año, en 12 de Marzo próximo; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se suspenda la distribucion de los cupos y la entrega de los soldados del reemplazo de este año hasta nueva resolucion del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

SECCION CUARTA.

De los recursos de queja contra las autoridades administrativas.

Art. 116. Los Gobernadores de provincia son las únicas autoridades que podrán suscitar en nombre de la Administracion competencias positivas ó negativas á los Juzgados y Tribunales por exceso de atribuciones, en el caso de que estos invadan las que correspondan al órden administrativo.

Art. 117. Las competencias positivas ó negativas que la Administracion suscitare á los Jueces ó Tribunales, se sustanciarán y decidirán en la forma establecida por las leyes y reglamentos que la determinen.

Art. 118. Los Jueces y Tribunales no podrán suscitar cuestiones de competencia á las autoridades del órden administrativo.

Sin embargo, podrán sostener la jurisdiccion y atribuciones que la Constitucion y las leyes les confieren, reclamando contra las invasiones de dichas autoridades por medio de recursos de queja, que elevarán al Gobierno.

Art. 119. Podrán promoverse los expedientes de recurso de queja:

- 1.º A instancia de parte agraviada.
- 2.º En virtud de excitacion del Ministerio fiscal.
- 3.º De oficio.

Art. 120. Solo las Salas de gobierno de las Audiencias y la del Tribunal Supremo, podrán recurrir en queja al Gobierno contra las invasiones de la Administracion en las atribuciones judiciales.

Art. 121. Los Juzgados municipales y los de primera instancia cuando sean invadidas sus atribuciones por autoridades del órden administrativo, lo pondrán en conocimiento de la Sala de gobierno de la Audiencia, para que esta pueda formular el recurso de queja, si lo estima procedente.

Al efecto los Juzgados municipales remitirán á los de primera instancia de su partido los expedientes en que consten los hechos relativos al exceso de atribuciones cometido por los agentes del órden administrativo, y los segun-

dos los pasarán con su informe á la Audiencia respectiva.

Cuando los expedientes nacieren en los Juzgados de primera instancia, serán remitidos directamente á la Audiencia. Si se forman en las Salas de Justicia de las Audiencias ó del Tribunal Supremo, se pasarán despues de instruidos á la respectiva Sala de gobierno.

Art. 122. Las Salas de gobierno de las Audiencias, recibidos que sean los expedientes á que se refiere el artículo que antecede, ó en vista de los que ante ellas se hayan comenzado ó instruido, ó la del Tribunal Supremo en su caso, los pasarán al Ministerio fiscal para que con toda preferencia emita su dictámen.

Art. 123. En vista del dictámen fiscal y completando el expediente si fuere necesario, resolverán las Salas de gobierno de las Audiencias, ó la del Tribunal Supremo en su caso, si debe ó no elevarse el recurso de queja.

Cuando acordaren que debe elevarse, lo harán en una exposicion fundada, á no ser que aceptaren el dictámen fiscal sin adiccion alguna.

Art. 124. El Gobierno resolverá estos conflictos en la forma que determinen las leyes y reglamentos.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real órden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos numerarios, de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real órden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Tambien podrán solicitar la referida

vacante los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, segun su categoría, conforme á lo prevenido en la Real órden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Direccion general sus instancias por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 48.

Habiendo sido nombrados por Real órden de 14 del actual los dos vocales Letrados que faltaban para completar la Comision permanente de esta excelentísima Diputacion, y habiendo tomado posesion de dichos cargos en este dia, ha quedado constituida dicha Comisiou en la forma siguiente:

Vicepresidente.

D. Ricardo de las Cuevas.

Vocales.

D. Belisario de la Cárcova.
Manuel Polanco Crespo.

Vocales Letrados.

D. Salvador Gutierrez.
Francisco García Macho.

Lo que he dispuesto insertar en este

Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 17 de Febrero de 1881.— El Gobernador interino, Ricardo de las Cuevas.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 47.

El día 1.º de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Camargo, ante la presidencia de su Alcalde, una subasta para la enajenación de 15 robles señalados en el monte Rio Jaideo y Cabidos, bajo el tipo de tasación de 155 pesetas, debiendo advertirse que el plazo para todas las operaciones del aprovechamiento será el de dos meses á contar desde la fecha de la entrega.

La referida subasta se verificará con sujeción á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial correspondiente al día 27 de Setiembre último, el cual estará de manifiesto en esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Santander 16 de Febrero de 1881.— El Gobernador interino, Ricardo de las Cuevas.

OBRAS PÚBLICAS.

Circular núm. 50.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución y cumplimiento de la ley de 10 Enero del mismo año, he dispuesto se verifique el pago de las fincas expropiadas para la carretera de tercer orden de Solares á Puente Pámanes, y que están dentro de la jurisdicción de Liérganes, el día 24 del actual á las doce de su mañana en la casa Ayuntamiento del citado Liérganes.

Lo que hago saber en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 17 de Febrero de 1881.— El Gobernador interino, Ricardo de las Cuevas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

Incoado por los Sres. D. Juan P. Gutiérrez y D. Felipe Sanchez Diaz el expediente para la concesión de un tranvia por el interior de esta ciudad, remitido á la Alcaldía por el Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 102 del reglamento para la ejecución de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; y confrontado el proyecto sobre el terreno por el Arquitecto municipal, procede hoy someterle á una información pública en la que han de ser oídos los vecinos de esta población que crean oportuno producir objeciones y reclamaciones sobre el mismo. Estas habrán de presentarse antes del día 1.º de Marzo próximo á las 12 de su mañana, acompañándolas de cuantos datos los interesados juzguen conveniente, en la inteligencia de que trascurrido este plazo, no serán admitidas.

Santander 16 de Febrero de 1881.— El Alcalde, A. de Montalvo.

El lunes próximo 21 del corriente á las 11 de su mañana, por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento y en el salón de sesiones del mismo, tendrá lugar el remate de varios materiales

procedentes de las fortificaciones, depositados en una casa sita en Colvanera del pueblo de Monte, propiedad del Alcalde de barrio de esta localidad.

Lo que se hace público, para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan adquirir los datos necesarios en la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días laborables hasta el en que se verifique el remate.

Santander 15 de Febrero de 1881.— El Alcalde, A. de Montalvo.

Ayuntamiento de Santoña.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución territorial que ha de regir en el próximo ejercicio, desde la fecha hasta el 20 de Marzo próximo deben las personas que han sufrido alteraciones en su riqueza presentar en esta Secretaría municipal sus relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos justificativos. Pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santoña 15 de Febrero de 1881.— El Alcalde, Agustín de Prida.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON ANTONIO HEREDIA CARBONELL, Capitan graduado, Teniente ayudante Fiscal del regimiento cazadores de Arlaban 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este cuerpo el soldado del primer escuadrón Florencio Villegas Porras, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general de arma de Caballería en 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Toledo, número 35, natural de Entrambasaguas (Santander), disfrutando licencia ilimitada en Sacena, provincia de Santander, y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia, por lo cual instruyo sumaria al mencionado soldado como desertor; usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los ejércitos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 11 de Febrero de 1881.—Antonio Heredia.

DON FILIBERTO MIEGIMOLLE, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de este Juzgado.

Certifico: Que en el mismo y por mi testimonio se promovió incidente de pobreza, y en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Santander á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior incidente, y

Resultando: Que el Procurador de este Juzgado don Fernando Alvarez, en representación de doña Tomasa Prada Toca, vecina de esta ciudad, por sí y como tutora y legítima representante de su hija Isidora Sarasua, ha solicitado el beneficio de pobreza para poder litigar con D. Benito Otero sobre reclamación de los sueldos devengados por su finado marido don Bartolomé Sa-

rasua, en la construcción del varadero de este puerto denominado de San Martín, en cuyas obras estuvo empleado de orden de dicho señor Otero: que habiendo sido este citado y emplazado no compareció dentro de los seis días, acusándole la rebeldía citado Procurador, y siguiéndose el juicio por sus trámites no se ha presentado aquel, á pesar de haber sido notificado en los estrados del Juzgado y de haberse hecho notorio por medio de edictos fijados en las puertas del mismo:

Resultando de las pruebas practicadas que tanto doña Tomasa Prada como su hija Isidora Sarasua carecen absolutamente de bienes de fortuna, viviendo del producto ó rendimiento que les proporciona la parte que aquella representa en una pinaza dedicada á la carga y descarga de buques, cuyo producto no asciende ni con mucho al doble jornal de un bracero:

Considerando por lo expuesto que doña Tomasa Prada y su hija están comprendidas en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo presentes las prescripciones de los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la misma ley,

Fallo: Que debo de declarar y declaro con la cualidad de sin perjuicio pobres á doña Tomasa Prada Toca y su hija Isidora Sarasua, para litigar con don Benito Otero Rosillo, y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Cenon Bombin.

Pronunciamento.—Certifico: Que en el día de hoy ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública.

Santander nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Filiberto Miegimolle.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original á que me remito caso necesario. Para que conste y sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente, que firmo en Santander á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Filiberto Miegimolle.

Cédula de citación.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el día de ayer, en la causa que criminal que en el mismo se instruye contra Francisco Barquin Ortiz y Josefa de la Lombana Barrios, conocida por Faustina, sobre sustracción de una caldera de cobre y tres servilletas, se cita á la perjudicada D.ª Higinia Muñoz de la Pezuela, hija de los marqueses del Pico, que es mayor de cuarenta años, soltera, propietaria y domiciliada que ha estado en Entrambasaguas, y se cree que en la actualidad se halla en Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de que preste una declaración en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se parará el perjuicio que haya lugar.

Santoña 5 de Febrero de 1881.—El actuario, Juan Fernandez Campero.

Cédula.—En este Juzgado del Mercado y Escribanía del infrascrito penden diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de la causa instruida con-

tra José Andrés y Andrés sobre lesiones á Andrés Fernandez Peña, por la que fué condenado el primero entre otras cosas al abono por indemnización al Andrés Fernandez Peña de veinte pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma á Andrés Fernandez Peña, estando la presente cédula que firmo en Valencia á 10 de Febrero de 1881.— Lorenzo Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo principiado su elaboración de Petróleo y Gasolina la fábrica La Cantábrica, de los Sres. Deutsch y Compañía de París, se previene al público y negociantes en este artículo que los representantes para la venta en Santander y su provincia son los señores Varona Maraña y Compañía, Velasco, núm. 1.º, escritorio, á quienes pueden dirigirse los pedidos, los cuales se sirven al día.

SUBASTA VOLUNTARIA.

El día 28 del mes corriente de doce á una de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Diez Quintero el remate de un solar cimentado en firme y compuesto de 52.878 piés 84 centímetros, en totalidad ó dividido en cinco lotes. Se halla situado al Sur de los almacenes del depósito comercial (con vías férreas por el Norte, Sur y Este.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Escribanía. 7

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

TEATRO.

Funcion para mañana sábado. 13.º de abono de la 2.ª serie. Beneficio del primer actor don Antonio García Ecija, dedicado al público santomino.

El drama religioso-fantástico en 2 partes y 7 actos, en verso, de don José Zorrilla, titulado:

DON JUAN TENORIO.

A las 7 y media. Entrada general, 75 cts. de peseta. Nota. En la próxima semana tendrá lugar la primera representación de una obra nueva en dos actos y en verso, original de una distinguida señora de esta capital, titulada: EL GÉNIOS.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.